

HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 270/2012 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,
BINCAD CONSTRUCCION
CONSULTORÍA C. LTDA.-----
CUANTIA: USD\$600.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día veinticuatro de octubre del año dos mil doce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, El señor Cesar Fernando Banegas Once, por sus propios derechos, de estado civil soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Cuenca, el cual se encuentra de transito en el cantón Guayaquil; El señor Arturo Oswaldo Nieto Salamea, por sus propios derechos, de estado civil soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Cuenca, el cual se encuentra de transito en el Cantón Guayaquil; El señor Jimmy Israel Iñiguez Vela, por sus propios derechos, de estado civil divorciado, Arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y, por otra parte, El señor Rodrigo



Fabián Carpio Garcés, por sus propios derechos, de estado civil casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en la ciudad de Quito, el cual se encuentra de transito en el Cantón Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, **BINCAD CONSTRUCCIÓN & CONSULTORÍA C. LTDA.**, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad expresa de constituir una compañía de responsabilidad limitada: a) El señor Cesar Fernando Banegas Once, por sus propios derechos, de estado civil soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Cuenca, el cual se encuentra de



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

transito en el cantón Guayaquil; b) El señor Arturo Oswaldo Nieto Salamea, por sus propios derechos, de estado civil soltero, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Cuenca, el cual se encuentra de transito en el Cantón Guayaquil; c) El señor Jimmy Israel Iñiguez Vela, por sus propios derechos, de estado civil divorciado, Arquitecto, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliado en la ciudad de Guayaquil, y, d) El señor Rodrigo Fabián Carpio Garcés, por sus propios derechos, de estado civil casado, Ingeniero Civil, de nacionalidad ecuatoriana, y domiciliada en la ciudad de Quito, el cual se encuentra de transito en el Cantón Guayaquil.- **SEGUNDA: ESTATUTO SOCIAL:**

Los socios fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social que forma parte del contrato social: **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BINCAD CONSTRUCCIÓN & CONSULTORÍA C. LTDA.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DOMICILIO Y CAPITAL SOCIAL.- ARTÍCULO PRIMERO:**

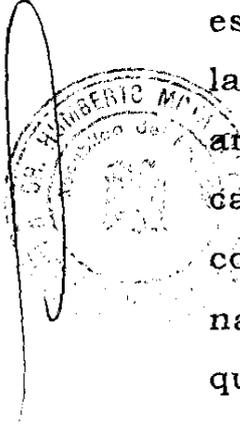
DENOMINACIÓN.- La sociedad se denomina: **BINCAD CONSTRUCCIÓN & CONSULTORÍA C. LTDA.- ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a: la construcción y

mantenimiento de canales para redes telefónicas, instalaciones de redes telefónicas, aéreas o subterráneas, instalación y mantenimiento de obras de fuerza, construcción de torres para instalaciones telefónicas; a la construcción y mantenimiento de toda clase de edificios, viviendas, residenciales, centros comerciales, condominios, fábricas industriales; efectuar proyectos de desarrollo urbano o rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades o empresas privadas, públicas y semipúblicas; a la construcción de toda clase de obras civiles, como canales y redes de agua y alcantarillado, carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales; a la producción, compra, venta, alquiler, distribución, exportación, importación de bienes y maquinarias para la construcción de obras civiles y arquitectónicas, maquinas y maquinarias para la industria, aparatos topográficos, entre otros; a la prestación de servicios especializados en el área de construcción civil y arquitectónica, de instalaciones eléctricas y mecánicas, metalmecánicas, topográficas, sanitarias, y demás; a la prestación de servicios de consultoría de conformidad con lo establecido en la ley que regula dicha actividad, esto es, la prestación de servicios



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

profesionales especializados que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre factibilidad, factibilidad, diseño y operación; a la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Con el fin de cumplir con su objeto social, la compañía podrá adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, pudiendo contratar con personas naturales o jurídicas, estatales, mixtas, públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras; a la consultoría y asistencia en obras de arquitectura e ingeniería; a la asesoría, cálculo y dirección técnica, la elaboración de proyectos de arquitectura e ingeniería dentro de los cuales se comprende diseños arquitectónicos, topográficos, estructurales, telefónicos, eléctricos, sanitarios, de aire acondicionado, de mecánica de suelos y otros que sean necesarios en la construcción de villas, condominios, residencias unifamiliares, industrias; podrá también dedicarse a la realización de proyectos de arquitectura e ingeniería de



ciudadelas, urbanizaciones, lotizaciones, carreteras, aeropuertos, canales, puentes, vías de comunicación e infraestructuras tales como estudios hidráulicos, en fin todo lo relacionado con las consultoría y asistencia técnica en obras de arquitectura e ingeniería. Para el cumplimiento cabal de sus fines, la compañía podrá asociarse con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en conformidad con lo que establezcan las leyes pertinentes; podrá adquirir bienes raíces para su funcionamiento, así como también le está permitido intervenir como socia o accionista en otras compañías de capital; podrá ser también responsable de las obligaciones de dar, hacer o no hacer. Esta sociedad no se dedicará a la intermediación financiera bajo ninguna modalidad ni a actividades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.-

ARTÍCULO TERCERO: PLAZO.- El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción de la presente Escritura Pública de Constitución de la Compañía en el Registro Mercantil correspondiente. No obstante, la Junta General de Socios podrá resolver la disminución o prórroga de este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales, previo el cumplimiento de los requisitos legales, al



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

tenor lo establecido en la Ley de Compañías

ARTÍCULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la

sociedad será en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo establecer sucursales o agencias en otros lugares de la República del Ecuador o del extranjero. Su nacionalidad es ecuatoriana.- **ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL**

SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de América, dividido en seiscientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. **ARTÍCULO SEXTO:**

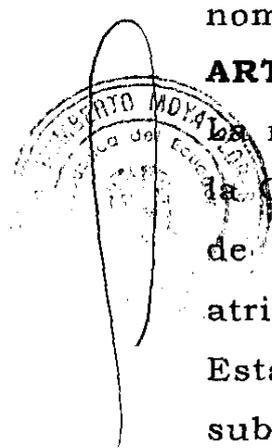
DERECHO DE PREFERENCIA.- Los socios tendrán derecho de preferencia, en proporción a sus participaciones sociales, en los casos en que la Junta General resuelva aumentar el capital de la Sociedad. Este derecho se ejercerá cumpliendo con las disposiciones establecidas por la Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN.- El gobierno de la Compañía estará a cargo de la Junta General de Socios, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo

del Gerente General, del Presidente Ejecutivo y los Gerentes de Área cuando estos últimos se nombraren, por decisión de la Junta General.-

ARTÍCULO OCTAVO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-



La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía estará a cargo del Gerente General, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. El Presidente Ejecutivo actuará en subrogación del Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a antedicho cargo, inclusive la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.-

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTÍCULO NOVENO.-

La Junta General es la más alta autoridad de la Compañía, tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, al Gerente General, Presidente Ejecutivo, Gerentes y demás funcionarios y/o empleados de la Compañía. Será presidida por el Gerente General y actuará de Secretario el Presidente Ejecutivo. En ausencia del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Gerente General, la Junta General será presidida por la persona que al efecto designe la Junta General. De igual modo, ante la ausencia del Secretario titular, la Junta General designará una persona de entre los asistentes para que actúe como Secretario. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales de Socios son ordinarias o extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo la excepción establecida en la Ley de Compañías para el caso de las Juntas Universales. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías vigente, y cualquier otro asunto puntualizado en el Orden del Día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTÍCULO UNDÉCIMO: DE LAS CONVOCATORIAS.-** La Junta General será convocada por el Gerente General individualmente, y en subrogación de este, por el Presidente Ejecutivo en cualquier momento, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el

domicilio principal de la Compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para su reunión, con indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás formalidades establecidas en la Ley de Compañías y sus reglamentos. Toda resolución sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General. **ARTÍCULO**

DUODÉCIMO: DE LAS JUNTAS UNIVERSALES.-

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la Compañía y que los socios, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de la misma, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los socios puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL**

QUÓRUM.- El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos la mitad más uno del Capital Social pagado, presente o



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

representado, cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, y en consecuencia quedará constituido el quórum para su celebración, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán por la prensa, con la indicación del lugar, día, hora y objeto de la reunión, y demás requisitos y formalidades establecidos en la ley, los reglamentos y las demás disposiciones pertinentes. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DE LAS RESOLUCIONES.**- Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente Estatuto, las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efectos de la votación, cada participación social dará al socio el derecho a un voto. De cada Junta General se levantará un acta, que será legalizada con las firmas del Presidente y el Secretario de la sesión, en la que deberán constar las deliberaciones y acuerdos, y de cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en el Estatuto Social, en la Ley de Compañías y



reglamentos pertinentes. Todas las resoluciones de la Junta General tendrán el carácter de obligatoria para todos los socios, aun cuando no hubieren concurrido a la sesión, salvo el derecho de oposición que les faculte la ley. **ARTÍCULO**

DÉCIMO QUINTO.- *Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella la mitad más uno del capital pagado. En segunda convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías.* **ARTÍCULO**

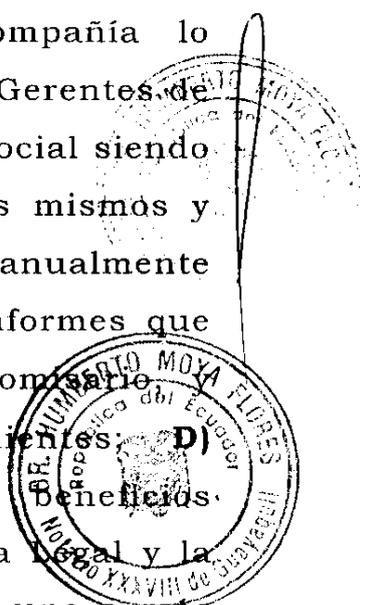
DÉCIMO SEXTO.- Los socios podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al representante legal de la Compañía o por poder otorgado ante Notario Público. No podrán ser representantes de los socios los Administradores y Comisarios de la Compañía, salvo las excepciones establecidas en la Ley. **ARTÍCULO DÉCIMO**

SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General: **A)** Nombrar y remover al Gerente General, al Presidente Ejecutivo y al Comisario de la



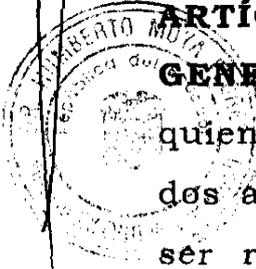
Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Compañía, y fijarles su retribución; **B)** Cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes de Área, de conformidad con el Estatuto Social siendo su atribución la libre remoción de los mismos y fijarles su retribución; **C)** Conocer anualmente sobre las cuentas, los balances, los informes que presentaren los Administradores y Comisario y dictar las resoluciones correspondientes; **D)** Resolver acerca del destino de los Beneficios sociales, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una o más reservas voluntarias; **E)** Autorizar la enajenación y constitución de gravámenes de los activos inmuebles de propiedad de la Compañía; **F)** Autorizar la contratación de obligaciones crediticias y otras facilidades financieras para la Compañía y sus contratos accesorios, así como la constitución de fianzas y/o avales; **G)** Autorizar el otorgamiento de poderes generales y especiales, ya sea a los funcionarios o a terceras personas, para la gestión de uno o más negocios de la Compañía; **H)** Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución, liquidación, reforma del estatuto social y aumentos y disminución de capital social de la Compañía; **I)** Interpretar el Estatuto Social de la Compañía; y, **J)** Las demás



contenidas en la ley y en el Estatuto Social de la Compañía.- **CAPÍTULO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL, DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DE LOS GERENTES DE AREA Y DEL COMISARIO.-**

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEL GERENTE



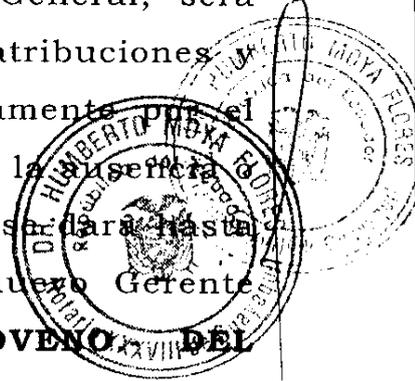
GENERAL.- El Gerente General de la Compañía, quien podrá ser socio o no de la Compañía, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera individual, con los deberes, atribuciones y limitaciones que establece el Estatuto Social. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad y para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y de todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. Al Gerente General le corresponde presidir la Junta General de Socios y está especialmente obligado, en forma conjunta con el Presidente Ejecutivo, a cumplir con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley, especialmente en el artículo veinte de la Ley



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

de Compañías. En caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, será subrogado con todos los deberes, atribuciones y limitaciones establecidas estatutariamente por el Presidente Ejecutivo. En caso de que la ausencia o falta sea definitiva, la subrogación será para el tiempo que la Junta General designe al nuevo Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO DEL**

PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo de la Compañía, quien podrá ser socio o no de la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá las más amplias facultades para administrar la Compañía. Le corresponde actuar en subrogación del Gerente General, en los casos de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo de este, en cuyo caso tendrá todos los deberes, atribuciones y obligaciones que corresponden a antedicho cargo, incluyendo la representación legal, judicial y extrajudicial individual de la compañía. El Presidente Ejecutivo actuará de Secretario en la Junta General de Socios y está especialmente obligado, en forma conjunta con el Gerente General, a cumplir con las obligaciones que para los administradores prevé la Ley, de manera señalada el artículo veinte de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO: DE**



LOS GERENTES DE AREA.- La Junta General de Socios, cuando a su criterio el desarrollo de la Compañía lo requiera, podrá nombrar uno o más Gerentes de Área, los mismos que durarán un año en sus funciones y tendrán las facultades internas que expresamente les sean asignadas por la Junta General, debiendo estas constar en los respectivos nombramientos. Los Gerentes de Área no podrán ejercer la representación legal de la Compañía.-

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL

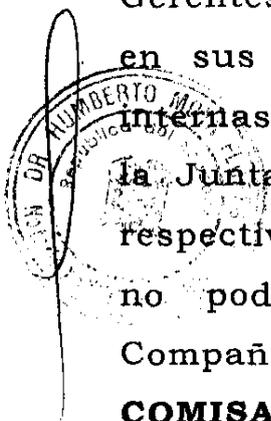
COMISARIO.- La Junta General nombrará un Comisario que durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Sus atribuciones son las señaladas por la Ley.-

CAPÍTULO QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:

RESERVA LEGAL.- La reserva legal se formará por lo menos con el porcentaje establecido en la Ley, de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DISTRIBUCIÓN DE

UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades liquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Socios. Las utilidades de la Compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se

disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y, hasta que lo haga, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien hiciere sus veces.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En todo lo que no se encuentre pactado en este Estatuto Social, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **HASTA AQUÍ EL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-**

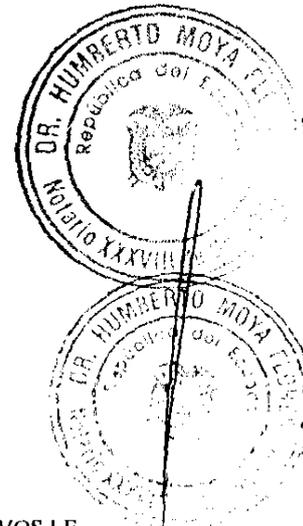
TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la compañía se encuentra pagado de la siguiente manera: A) El señor Ingeniero Civil Cesar Fernando Banegas Once, por sus propios derechos, ha suscrito ciento ochenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en el cien por ciento de su valor, en numerario; B) El señor

Ingeniero Civil Arturo Oswaldo Nieto Salamea, por sus propios derechos, ha suscrito ciento ochenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un cien por ciento de su valor, en numerario; C) El señor Arquitecto Jimmy Israel Iñiguez Vela, por sus propios derechos, ha suscrito ciento ochenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un cien por ciento de su valor, en numerario; y, D) El señor Ingeniero Civil Rodrigo Fabián Carpio Garcés, por sus propios derechos, ha suscrito sesenta participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, las mismas que paga en un cien por ciento de su valor, en numerario.- **CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Queda agregado como documento habilitante el Certificado de cuenta de integración de capital abierto en favor de la sociedad. Los socios fundadores autorizan indistintamente a los señores abogados Jorge Abelardo Albornoz Rosado, para que realicen todos los trámites para la constitución de esta compañía





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7458906
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ALBORNOZ ROSADO JORGE ABELARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/09/2012 4:50:56 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**I.- BINCAD CONSTRUCCION & CONSULTORIA C. LTDA.
APROBADO**

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

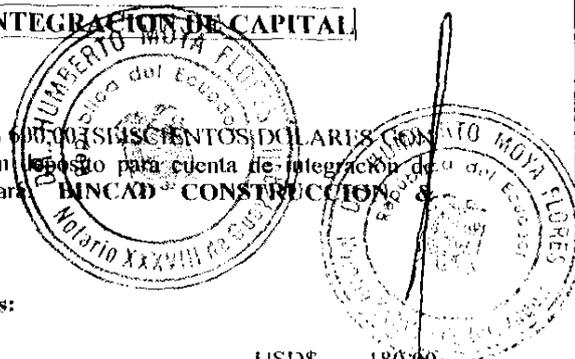
Nº 0321365



BANCO DEL AUSTRO

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 600.00 (SEISCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará **BINCAD CONSTRUCCION & CONSULTORIA C.LTDA.**



Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

CESAR FERNANDO BANEGAS ONCE	USD\$	180.00
ARTURO OSWALDO NIETO SALAMEA	USD\$	180.00
JIMMY ISRAEL INIGUEZ VELA	USD\$	180.00
RODRIGO FABIAN CARPIO GARCES	USD\$	60.00

	USD\$	600.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 22 Octubre del 2012

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.
FIRMA AUTORIZADA
FIRMA AUTORIZADA



EQUATORIANA***** V6644V2244
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
CESAR GUILLERMO BANEGBAS
ROSA MARINA ONCE
CUENCA 02/10/2007
0731033

CIUDADANIA 0104727391
BANEGBAS ONCE CESAR FERNANDO
AZUAY/GUALACEO/GUALACEO
10 DICIEMBRE 1983
001- 0211 00311 M
AZUAY / GUALACEO
GUALACEO 1985

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REGISTRADO Y CONSULTA POPULAR 07/03/2011

298-0002 0104727391
NÚMERO CÉDULA

BANEGBAS ONCE CESAR FERNANDO

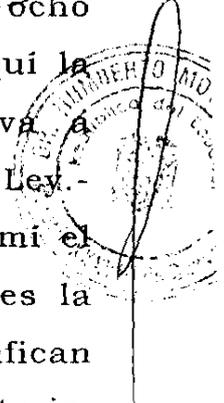
AZUAY GUALACEO
PROVINCIA CANTÓN
GUALACEO ZONA
PARRQUERA

REPRESIDENTA (E) DE LA JIRTA



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

y para su existencia legal. Agregue usted, señora
Notaria, las demás formalidades
ocasionen la perfecta y plena validez de la presente
Escritura Pública.- Ab. Jorge Abelardo Albornoz
Rosado.- Mat. Prof. No. Cero nueve - Dos mil ocho
- Doscientos noventa.- Guayaquil.- Hasta aquí la
Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a
Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-
Leída esta Escritura de principio a fin, por mi el
Notario en alta voz, a los otorgantes, quienes la
aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican
y firman en unidad de acto, conmigo el Notario.
Doy fe.-



ING. CESAR FERNANDO BANE GAS ONCE
Ced. U. No. 010472739-1
Cert. Vot. 298-0002

ING. ARTURO OSWALDO NIETO SALAMEA
Ced. U. No. 010390497-5
Cert. Vot. 079-0000

ARQ. JIMMY ISRAEL INIGUEZ VELA
Ced. U. No. 0104223581
Cert. Vot. 040-0014


ING. RODRIGO FABIAN CARPIO GARCÉS
Ced. U. No. 1703062065
Cert. Vot. 2700017




EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CATORCE FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO


GUAYAQUIL, 05 DE NOVIEMBRE DE 2012

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NUMERO SC-13-DJC-G-12 0007547 DEL ESPECIALISTA JURIDICO AB. EFREN ROCA SOSA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPANIAS, DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2.012, POR LO QUE HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, BINCAD CONSTRUCCIÓN & CONSULTORIA C.LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL 24 DE OCTUBRE DEL 2.012.

GUAYAQUIL, DICIEMBRE 19 DEL 2.012

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES

-Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:68.789
FECHA DE REPERTORIO:28/dic/2012
HORA DE REPERTORIO:14:56



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Diciembre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° **SC.IJ.DJC.G.12.0007547**, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA**, el **30 de noviembre del 2012**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía **BINCAD CONSTRUCCION & CONSULTORIA C. LTDA.**, de fojas **153.462 a 153.490**, Registro Mercantil número **23.869**. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 68789



Guayaquil, 03 de Enero de 2013

REVISADO POR:

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Nº 3441942



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.II.DJC.G.13. **0003711**

Guayaquil, - 6 FEB 2013

Señores
BANCO DEL AUSTRO
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **BINCAD CONSTRUCCION & CONSULTORIA C. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL